AUTOS: *«C., J. P. y otros c/R. H. R. y otro s/Sumario» (Expte. Nº 50/08 CANO).*----------

Esquel, 05 de junio de 2008.-

------VISTO:----------

------El recurso de apelación interpuesto, por derecho propio, por el apoderado de la parte actora (fs. 815/816) contra la providencia de fecha 21 de febrero de 2008 (fs. 807); y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en la referida resolución, el Sr. Juez de primera instancia no homologa el pacto de cuota litis presentado por el letrado apoderado de la parte actora, por tratarse de un contrato aleatorio, subordinado al proceso principal y debe ser presentado en juicio con anterioridad al pronunciamiento definitivo.----

------2. Que a fs. 815/816, en lo conducente, el apelante luego de señalar los alcances del art. 4º de la ley arancelaria (Decreto-Ley 2200) expone los agravios, los que pueden resumirse así: a) que ninguna norma exige la homologación judicial antes de la sentencia, salvo en el ámbito laboral; b) que la presentación posterior a la sentencia no afecta la condición de contrato aleatorio; y c) que la homologación no tiene que ver con la naturaleza jurídica del pacto sólo es a los fines de una eventual ejecución.----------

------3. Que, entrando a resolver la cuestión sometida a decisión de este Cuerpo, sostenemos que si bien no existe una norma específica que regule la homologación judicial del pacto de cuota litis, en estos casos, en virtud de su naturaleza jurídica debe ser presentado en juicio antes de la sentencia.----------

------Y es lógico que así sea, pues se trata de "...un contrato de tipo aleatorio, donde la contraprestación por los servicios a que se obliga el profesional se halla condicionada al resultado del proceso. Si tal convenio se hace valer con posterioridad al acto que dirime el conflicto de derecho, es decir la sentencia, el elemento aleatorio se desvanece y se desnaturaliza el carácter del convenio, lo que apareja su ineficacia para los efectos procesales. ..."(Cám. Nac. Trab., Sala III, P. , C. S. c/O. de A. S.R.L. s/despido, 18/09/06).---

------Y, en cuanto a la oportunidad de su presentación "... es necesario que se lo haga valer en juicio con anterioridad al pronunciamiento definitivo" (Cám. Nac. Trab., sala II, 12/5/1989, DT, 1989-B-1563), y es que si se procediera a

homologar el pacto después de producida el *álea* o albur al que aquel estaba condicionado (la sentencia), se estaría homologando un contrato distinto al originariamente suscripto.----------

------Sentado ello, se advierte en autos que el apoderado del actor, presenta el pacto de cuota litis con posterioridad a la sentencia firme y consentida, en consecuencia, al no presentarse oportunamente no puede ser homologado.--------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---------

----------R E S U E L V E ----------

------1º) CONFIRMAR, la providencia de fecha 21 de febrero de 2008 (fs. 807).--

------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge Luis Früchtenicht y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1.130, texto según Ley 4.550).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **BENJAMÍN MOISÁ**

REGISTRADA BAJO EL N° 73 DEL DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2008. CONSTE.- Zulma Graciela Albornoz Secretaria.-